

VALDELACASA DE TAJO

ANUNCIO. Ordenanza Fiscal Reguladora

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"SEPTIMO: APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR CESIÓN DE USO PRIVATIVO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE VALDELACASA DE TAJO.

El Sr. Presidente comienza su intervención cediendo la palabra al Sr. Secretario-Interventor para que proceda este a informar de los pormenores de la Ordenanza y del estudio económico-financiero que la acompaña

Tras la intervención del Secretario el asunto se somete a votación aprobándose por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo.

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora Del Precio Público Por Cesión De Uso Privativo De Bienes De Dominio Público En El Cementerio Municipal De Valdelacasa De Tajo propuesta por Alcaldía.

SEGUNDO. Exponer al público, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dicha ordenanza durante un plazo de 30 días.

TERCERO. Exponer al público, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, dicha ordenanza durante un plazo de 30 días."

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR CESIÓN DE USO PRIVATIVO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE VALDELACASA DE TAJO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece un Precio Público por Cesión de Uso Privativo de bienes de Dominio Público en el Cementerio Municipal de "Valdelacasa de Tajo", que se registrá por lo establecido en la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible del precio público regulado por esta Ordenanza la prestación de los servicios del cementerio municipal y, en especial, la asignación de espacios para enterramiento, es decir asignación de nichos de sepultura.

DEVENGO

Artículo 3.

El precio público se devengará cuando se acuerda la utilización del servicio solicitado previamente.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa y por lo tanto obligados al pago, el titular del derecho o solicitante de la concesión. También tendrán la consideración de contribuyentes aquellas entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y disfruten del dominio público afecto.

EXENCIONES

Artículo 5.

Estarán exentos de la tasa regulada por esta Ordenanza los servicios siguientes:

- Los enterramientos de asilados en establecimientos de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los citados establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

TARIFAS

Artículo 6.

La cesión se concede por un plazo de 99 años y las tarifas son las siguientes:

- Nichos: 375,00 €
- Fosas dobles Bloque 2: 750,00 €
- Fosas dobles Bloque 3: 937,89 €
- La separación entre sepulturas será de 0,50 metros por los cuatro costados, salvo si se usan sistemas prefabricados previamente homologados por el Ministerio de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, en cuyo caso, la separación horizontal y vertical entre nichos vendrá dada por las características técnicas de cada sistema constructivo concreto.
- La altura máxima para los nichos será la correspondiente a 3 filas.
- Las galerías destinadas a defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2,50 metros de ancho, a contar desde su más saliente parámetro interior y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

- El suelo de los nichos tendrá una pendiente mínima hacia el interior del uno por ciento.
- Queda prohibida la adquisición de terreno para la construcción de nichos por los particulares.
- Los nichos serán construidos, exclusivamente, por el Ayuntamiento.

Notas Comunes.- Toda clase de sepultura o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierte a favor del Ayuntamiento a los diez años, o a los tres de impago de la cuota anual, siempre que hayan transcurrido cinco o siete años, según se trate de sepultura o nicho, respectivamente.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, mausoleos o panteones de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

El derecho funerario implica solo el uso de las sepulturas del cementerio cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento.

INGRESO

Artículo 7.

Los servicios gravados por el Precio Público regulado en esta Ordenanza se realizarán previa solicitud de parte interesada, salvo en el supuesto de personas de la beneficencia municipal, fallecidas sin familiares próximos, en cuyo caso se ordenarán de oficio por el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la aplicación de sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria sobre el particular.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2.015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Valdelacasa de Tajo a 01 de junio de 2015.

EL ALCALDE,

Pedro Espuela Tello

3363